

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL (LESIÓN ENORME)
Demandante	EDUIN ROBINSON ZAPATA ACEVEDO
Demandada	DIEGO ALBERTO BETANCUR VANEGAS
Radicado	05001-3103-008-2018-00611-00
Instancia	Primera
Tema	Nombra perito

Dentro de la continuación de la audiencia de instrucción y juzgamiento realizada el 19 de noviembre de 2021, se decretó de oficio la práctica de un dictamen pericial y se dispuso que en auto separado se procedería a la designación de perito experto.

Para el efecto, de conformidad con el artículo 48 numeral 2 del CGP, se designa a **CORPORACIÓN LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE MEDELLÍN Y ANTIOQUIA**, ubicada en la Carrera 43 A con Calle 30 - Centro Comercial Premium Plaza Oficina 4450 de Medellín, correo electrónico: auxiliar.avaluos@lonja.org.co y número de teléfono 448-14-18, a quien se oficiará para que designe un perito evaluador adscrito a ésta, con el fin de que determine cuál era el justo precio de los inmuebles distinguidos con folios de matrícula 001-176297 y 001-25429 para el 30 de noviembre de 2015, avalúo que deberá realizarse de forma individual para cada una de las unidades jurídicas, y de considerar necesario una evaluación diferente, procederá a hacerlo.

Para rendir el dictamen se le concede el término de UN MES, haciéndole saber, que el perito que lo rinda, debe asistir a la audiencia en la fecha que se fije para llevar a cabo la contradicción del mismo, en la forma que ordenada en el inciso 2 del artículo 231 del CGP. **La comunicación de la designación estará a cargo de la parte demandante.**

Como gastos provisionales, **a cargo de la parte demandante**, se fija la suma de \$1.000.000, que deberá ser consignada a órdenes del despacho dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estados de este auto en la cuenta de depósitos judiciales N° 050012031008.

Se advierte a las partes acerca del deber que tienen de colaborar con la práctica de la prueba, so pena de dar aplicación a las consecuencias pecuniarias y procesales derivadas de ello.

Se le advertirá a la designada, que su dictamen debe de estar ajustado a las prescripciones del artículo 226 de CGP, esto es, contener la información y documentación allí exigida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)